

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 27 de Septiembre de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 12 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00411-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2041

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00411-00

Ciertamente, la demanda de LINCENCIA PARA ENEJENAR BIENES DE MENOR de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora SANDRA BENITEZ HUERTAS en representación del menor de edad JUAN DAVID MARULANDA BENITEZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- Deben de aportarse constancia de estudio y de la afiliación en salud del menor de edad.
- Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, y deberán indicarse sus datos de notificación, correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba, estos deberán ser distintos al demandante y la demandada.
- Debe indicarse si el inmueble donde reside el menor de edad, es de propiedad de la madre o en qué condiciones se encuentra.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al doctor JULIAN ALFONSO PEDREROS GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.682.890 y T.P. No. 384.262 del C.S.J., a efectos de que represente los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 134
de Septiembre 29 de 2023